



Saltillo, Coahuila a 16 de mayo de 2022
Asunto. Se remite informe
Oficio No. [REDACTED]

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISION DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 15Fracción XIV del reglamento de la [REDACTED] [REDACTED] remito el oficio [REDACTED] suscrito por la [REDACTED] dentro del cual se rinde el informe solicitado mediante oficio **PVR-0774/2022**, en relación a los hechos atribuidos a elementos adscritos a la [REDACTED] [REDACTED] en el que se hacen constar los antecedentes del asunto, reclamados en la queja interpuesta por el quejoso [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]

C.c.p. Archivo
L'JCLR /TSCB

[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO: [REDACTED]
SALTILLO, COAHUILA A 16 DE MAYO DE 2022

[REDACTED]
P R E S E N T E.-

Por este conducto y en virtud a su atento oficio con número **PVR-0774/2022**, suscrito por la **LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ**, en su carácter de **PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2022/150/Q** por presuntas violaciones a derechos humanos, y solicitando colaboración por parte de ésta [REDACTED] mediante el cual requiere se remita **INFORMACION** a lo cual me permito rendirla en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] a cuál a la letra dice:

"....."El día 26 de abril de:2022 aproximadamente a las 12:30 horas salí de trabajar y afuera de la empresa que está enfrente de teresitas se encontraban [REDACTED] cuando ya me encontraba afuera fumándome un cigarro, los elementos me rodearon, me esposaron y me subieron a la unidad, por lo que la vigilante del lugar se acercó a preguntar el motivo de mi detención y los elementos le apuntaron con un arma y la amenazaron, posteriormente me trasladaron a la comandancia municipal donde me informaron que me detuvieron por robo, siendo todo lo que deseo manifestar".....

Prevía búsqueda en los archivos de esta comisaría, que contengan información de la queja en referencia se encontró el siguiente informe:

....."En el Informe Policial Homologado suscrito por los elementos de la [REDACTED] en fecha 26 de abril 2022 señala que los [REDACTED] se encontraban en su servicio de prevención y vigilancia asignados a la [REDACTED] al transitar de oriente a poniente por el parque industrial entre boulevard Antonio cárdenas y Emilio Arizpe de maza de la colonia parque industrial de la amistad alianzas visualizaron una persona del sexo masculino de complexión delgada de 1.73 metros de estatura aproximada, tez aperlada con vestimenta gorra color negro, playera color azul y pantalón de mezclilla color azul la cual sin precaución alguna se atraviesa a la unidad policial, logrando la misma esquivarlo deteniendo la marcha los suscritos descendiendo de la misma para acercarnos a la persona identificándonos como elementos activos de la [REDACTED] preguntándole a la persona si se encontraba bien o si requería de algún apoyo; reaccionando esta de manera agresiva diciendo "Váyanse ala verga, pinches polis, casi me matan, hijos de su puta madre, chinguen a su madre, pero van a ver yo conozco a sus

comandantes y les voy a avisar que ustedes quisieron matarme, los van a correr por ojetes, no la van a contar" (SIC) indicándole los suscritos que se tranquilizara respondiendo "Hijos de su puta madre, van a valer verga, mañana los van a correr a todos, de mi se van a acordar, lárguense a la verga de aquí" por lo que al estar frente a un hecho constitutivo de delito, el señalamiento directo y lo ya manifestado siendo las 23:00 Hrs., procede el suscrito [REDACTED] a la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] de [REDACTED] informándole que, quedaría detenido y puesto a disposición del [REDACTED] dándole lectura del acta, de sus derechos contenidos en el Art. 20 apartado B Constitucional, la cual firma de conformidad y con previo conocimiento de lo anterior se le colocaron los dispositivos de seguridad para enseguida abordarlo a la [REDACTED] retirándonos del lugar para trasladarnos a la [REDACTED] donde siendo las 23:28 hrs le fue practicado el dictamen médico correspondiente al ahora detenido, dando como resultado SOBRIÓ quedando finalmente ingresado en el [REDACTED] a disposición de la [REDACTED] por el o los delitos que le resulten....."

De lo expuesto por el quejoso, en relación con lo asentado en el informe policial homologado suscrito por los elementos QUE MATERIALIZAN LA DETENCION se desprenden evidentes contradicciones por lo que resulta necesario realizar un análisis de lo que se expone por PARTE DEL QUEJOSO Y DE LOS [REDACTED], A FIN DE VERIFICAR CUAL DE LAS VERSIONES TIENE MAYOR SUSTENTO PROBATORIO.

1.- el quejoso específicamente refiere en su queja que:

.-..... "aproximadamente a las 12:30 horas salí de trabajar y afuera de la empresa que está enfrente de teresitas se encontraban unidades y [REDACTED] cuando ya me encontraba afuera fumándome un cigarro, los elementos me rodearon, me esposaron y me subieron a la unidad"

De los hechos manifestados por el quejoso, es preciso señalar la hora en la cual se lleva a cabo el primer contacto con los elementos, el lugar en el que se encontraba, refiriendo además, que en ese lugar siempre se encuentran [REDACTED] y que sin motivo aparente realizaron la detención, sin embargo del informe rendido por el [REDACTED], se advierte que en ese punto, específicamente hablando de la colonia teresitas, no se cuenta con un punto fijo de prevención y vigilancia, de ahí, que el dicho del quejoso comience a carecer de información que tenga sustento probatorio (se anexa oficio remitido por la dirección de esta comisaría donde manifiesta que no existe dicho punto fijo en el lugar)

Por otro lado, dentro del informe policial homologado, se narra, que los elementos tuvieron contacto con el hoy quejoso siendo aproximadamente a las 23:00 horas sin embargo, contrario a lo que manifiesta [REDACTED] que él se encontraba únicamente fumando un cigarro y que de la nada lo esposaron y subieron a la unidad, lo cierto es que aquel se atravesó a la vía de circulación ubicada en boulevard Antonio cárdenas y Emilio Arizpe de la masa de la colonia parque industrial que cabe señalar es de mucha afluencia vehicular, sin precaución,

[REDACTED]

hecho que dio pie a que la [REDACTED] realizara una maniobra para esquivarlo para luego preguntarle si este se encontraba bien o requería de algún apoyo, reaccionando la persona de forma agresiva y comenzando amenazar a los elementos, refiriendo lo siguiente *"Váyanse ala verga, pinches polis, casi me matan, hijos de su puta madre, chinguen a su madre, pero van a ver yo conozco a sus comandantes y les voy a avisar que ustedes quisieron matarme, los van a correr por ojetes, no la van a contar"* (SIC) indicándole los suscritos que se tranquilizara respondiendo *"Hijos de su puta madre, van a valer verga, mañana los van a correr a todos, de mi se van a acordar, lárguense a la verga de aquí"* conducta que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 265 del código penal del estado y que establece lo siguiente:

"Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes o derechos, o en la persona, bienes o derechos de alguien con quien el sujeto pasivo esté ligado por cualquier vínculo."

conducta que se materializa cuando los agentes lo cuestionan sobre su estado y si requería de algún apoyo, lo que actualiza, además, el supuesto constitucional y legal de flagrancia contenido en el artículo 16 constitucional párrafo quinto de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con el artículo 146 y 149 del código nacional de procedimientos penales, que a la letra dicen:

“Artículo 146. *Supuestos de flagrancia Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:*

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso*
 - c) de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.*

Artículo 149. *Verificación de flagrancia del Ministerio Público En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.*

Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal"

Es importante señalar, que efectivamente los hechos narrados por el quejoso son constitutivos de una violación flagrante de sus derechos fundamentales por no contar con un motivo justificado para llevar a cabo la detención, sin embargo, como



ya se precisó en líneas anteriores, se cuenta con un informe policial homologado que refiere un motivo legal, ya que es más probable que los hechos sucedieran de una forma distinta a la que se narra dentro de su denuncia, considerando esta autoridad que puede constituir un motivo por el cual, se pueda desestimar lo manifestado por el quejoso y otorgar mayor credibilidad a lo aquí narrado.

No se pasa por alto que en el caso en concreto puede existir una insuficiencia probatoria sobre, cuál de las dos versiones tiene un mayor apoyo, sin embargo, también debe decirse que el [REDACTED] debe aportar prueba objetiva que sustente su dicho, ya que este por si solo debiera ser considerado insuficiente para tener por cierto lo denunciado, ya que el sistema de valoración de la prueba de manera libre y lógica, exige que los hechos tenga un sustento a fin de que se concatenen uno con otro y que esto nos lleve a un mayor grado de certeza, lo que en el caso concreto no acontece.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que los elementos adscritos a esta [REDACTED] en su actuación se ajustaron a los principios y valores de la función policial, respetando en todo momento los Derechos Humanos del [REDACTED]

En los anteriores términos se rinde el informe pormenorizado solicitado a esta [REDACTED] solicitando por este conducto sean valorados los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el numeral 117 de **LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y en caso del que presente asunto llegue a su terminación médiante resolución, solicito emitir un acuerdo de no responsabilidad según el artículo 124 de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

C.c.p. Archivo
L'JOLR /TSCB

[Firma]

[REDACTED]